

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso para fijar fecha para la realización de la audiencia que manda el artículo 373 del C. General del proceso para resolver las excepciones de mérito propuestas por el demandado Carlos Agudelo Solís y por la señora Letty González Lizcano. Sírvase proveer. Ciudad Bolívar - Antioquía. Diciembre 14 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N° 2020-00094-00

De conformidad con lo establecido por el artículo 443, numeral 2 del C. General del Proceso, se fija el día **17 de marzo del año 2021**, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y la del artículo 373 del mismo código en cita.

En consecuencia y respecto a las pruebas pedidas por las partes el despacho dispone:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Ténganse como prueba, según su valor legal, los documentos arrimados con la demanda.

2. PRUEBAS DEL DEMANDADO CARLOS ENRIQUE AGUDELO SOLIS:

Documental: Ténganse como prueba, según su valor legal, los documentos arrimados con el escrito de excepciones y que reposan a folios 75 a 77 de este cuaderno.

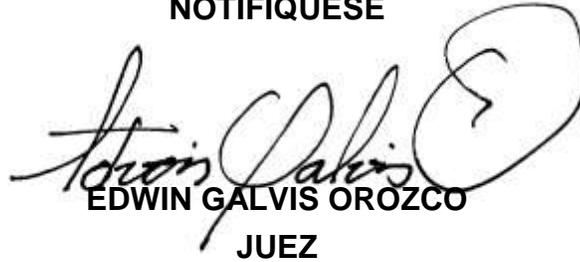
3. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA LETTY GONZALEZ LIZCANO.

Documental: Se tendrán como prueba, las arrimadas con la demanda.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372 nral. 4 del C. General del proceso).

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c57b8d8f4f07ded3de18789a235a0a57ca93a945196a9830cdf4518a770940b**
Documento generado en 14/12/2020 11:17:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>